

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2012EE099562 Proc #: 2345221 Fecha: 18-08-2012 Tercero: LIBIA MONROY VALENCIA DEP RADICADOra: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCiase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00959

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0241 DEL 25 DE ENERO DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la ley 99 de 1993, Decreto 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES: .

Que con radicado 2004ER4320 del 5 de febrero de 2004, la señora LIBIA MONROY VALENCIA identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.748.788 actuando en su calidad de administradora de la AGRUPACION DE VIVIENDA CENTRO RESIDENCIAL EL CASTILLO TORRE NÚMERO TRES (3), identificado con NIT 860.047.215-1 presento ante el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de permiso o autorización de la tala de unos individuos arbóreos ubicados en la Carrera 5 No. 72 – 39.

Que el DAMA, mediante Auto No. 0361 del 9 de febrero de 2004, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental de conformidad con lo prescrito por el artículo 70 de la Ley 90 de 1993.

Que mediante Concepto Técnico SAS 6256 del 27 de agosto de 2004, se otorgó autorización a la señora LIBIA MONROY VALENCIA en su calidad de administradora de la AGRUPACION DE VIVIENDA CENTRO RESIDENCIAL EL CASTILLO TORRE NÚIMERO TRES (3), identificada con NIT 860.047.215-1 ubicada en la Carrera 5 No. 72 – 39, para la tala de emergencia de cinco (5) arboles de las especies: dos (2) ciprés (2) acacias y un (1) pino, en el cual además se le liquidaron los valores a pagar









por concepto de compensación en el cual le fue notificado personalmente el día 20 de septiembre de 2004.

Que mediante Resolución No. 0241 del 25 de enero de 2008 la Directora Legal Ambiental de esta Secretaría Distrital de Ambiente resolvió entre otras lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- "Autorizar a la señora LIGIA MONRROY VALENCIA en calidad de Administradora de la AGRUPACION DE VIVIENDA CENTRO RESIDENCIAL EL CASTILLO TORRE 3 para efectuar la tala de tres (3) Árboles de la especie de las siguientes: dos (2) ciprés, (2) acacias y un (1) pino, ubicados en la carrera 5 No. 72 – 39, de la Localidad de Chapinero." (...)

ARTÍCULO CUARTO.- "La señora LIBIA MONROY VALENCIA, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, para lo cual, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$51.885.00) MONEDA LEGAL, en el Supercade de la Calle 26 con Carrera 30, ventanilla 2, mediante formulario que se adjunta a la presente resolución, valor equivalente a un total de 4.68 IVP, y 1.26 SMLMV."

Que mediante radicado 2008ER17380 del 25 de Abril de 2008, la señora LIBIA MONROY VALENCIA en calidad de administradora de la urbanización antes mencionada, interpuso ante esta Secretaría RECURSO DE REPOSICIÓN, contra la Resolución No. 0241 del 25 de enero de 2008, por lo cual esta Secretaría da por sentada la notificación por conducta concluyente, con la interposición del recurso presentado, toda vez que no aparece prueba en el expediente de la notificación personal a la que se refiere en su escrito la recurrente.

Que la recurrente sustento su inconformidad así:

....Con ocasión de mi solicitud y luego de los correspondientes trámites antes la autoridades ambientales el Departamento Técnico Administrativo del MEDIO AMBIENTE de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., con fundamento en la visita y el concepto técnico de sus funcionarios, expidió el 27 de Agosto de 2004 la Autorización para la tala de emergencia a través del CONCEPTO TÉCNICO 6256 DEL 27 DE AGOSTO DE 2004, es decir hace cuatro (4) años

3. Posteriormente ese mismo despacho procedió a enviarme la notificación 146923 mediante oficio de fecha 10 de Septiembre de 2004.









- 4. En efecto, el día 20 de Septiembre de 2004, me notifiqué del Acto administrativo anterior en el cual se me otorgaban tres (3) días para realizar la tala de los árboles.
- 5. Dentro de los tres días siguientes, habiendo pagado el valor de las compensaciones que se me impusieron en virtud de literal a) del artículo 12 del Decreto Distrital 472 del 23 de Diciembre de 2003 y con el lleno de todos los requisitos legales, realicé, en efecto la tala de emergencia que se me había autorizado. Es decir, desde el año 2004 los árboles fueron legalmente talados.
- 6. El pasado 21 de Abril, es decir, cuatro (4) años después, me fue notificada la resolución 0241 de 25 de Enero de 2008 mediante la cual la Secretaría Distrital de Ambiente, de la Alcaldía Mayor de Bogotá autoriza realizar la tala de tres (3) árboles de las siguientes especies: dos (2) cipreses, dos (2) acacias y un pino situación que ya estaba autorizada desde el 27 de Agosto de 2004 y ejecutada dentro del término que se me otorgó.
- 7. El ingeniero que realizó la notificación el pasado 21 de Abril fue tajante y perentorio en advertirme que no podía y no debía haber talado los árboles. Por ello me veo en la necesidad de interponer este recurso sui-generis con un fin aclaratorio y preventivo y no con el fin de que se modifique la resolución.

Que de igual forma manifestó:

(...) Toda vez que la tala ya se realizó hace cuatro (4) años, tal como fue autorizado en su momento, los árboles ya no existen, pues como lo dije fueron talados de emergencia.

Pese a estar total conforme con lo resuelto, encuentro un poco inocua la resolución a estas alturas en que, como lo dije anteriormente, ya se ejecutó lo que legalmente me fue autorizado mediante un acto administrativo válidamente expedido y del cual me notifiqué en su oportunidad."

PROCEDIBILIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece: (...) "Contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...)".









De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. (...)". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 52 ibídem establece: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos

Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreto de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.

- Acreditar el pago o el incumplimiento de los que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley:
- 2. Relacionar las pruebas que se pretenda hacer valer.
- 3. Indicar el nombre y la dirección del recurrente". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que así, el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo determina los requisitos que debe cumplir el Recurso de Reposición, entre otros, el de interponerse dentro del plazo legal, por consiguiente el recurso presentado por la señora LIBIA MONROY VALENCIA, en calidad de administradora de la AGRUPACION DE VIVIENDA CENTRO RESIDENCIAL EL CASTILLO, TORRE NÚMERO TRES (3) reúne los requisitos establecidos en la Ley.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio









Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante los Decretos Distritales 109 del 16 de marzo y 175 del 4 de mayo de 2009 se establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que conforme a lo estipulado en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, funciones para expedir actos de pérdida de fuerza de ejecutoria, revocatoria directa y demás análogos.

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, dispone: (...) "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud".

Que, el Decreto 472 de 2003 por el cual se reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades distritales en relación con el tema, previó en su Artículo Décimo lo siguiente:

"ARTICULO 10.- Situaciones de emergencia. Por razones fitosanitarias, de muerte o de riesgo inminente del arbolado urbano, respaldadas en visitas y conceptos técnicos, según las fichas de evaluación establecidas en el Manual de Arborización









para Bogotá, Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMAautorizará de manera inmediata la tala requerida. Negrillas fuera de texto-.

Que teniendo en cuenta que se autorizó la tala de emergencia de los individuos arbóreos ubicados en la carrera 5 No. 72 – 39, según lo dispuesto por el concepto SAS 6256 del 27 de agosto de 2004, es importante señalar que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, está facultada para emitir conceptos que autoricen un tratamiento silvicultural que determine un alto riego u emergencia sin necesidad de un acto administrativo que lo apruebe, encontrándose supeditado a la existencia de unos supuestos que para el caso que nos ocupa, consisten un "alto riesgo" consideración suficiente para autorizar dicha tala.

Que el Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo establece las causales de revocación de los Actos Administrativos en los siguientes términos:

"ARTICULO 69. CAUSALES DE REVOCACION. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interes público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona". (Negrillas fuera del texto original).

Que de esta manera se entiende que la revocatoria directa se causa por motivos de conveniencia (causal tercera) y tiene como finalidad restablecer el orden jurídico, el interés público o social y, el salvaguardar derecho de toda persona a que no se le cause un agravio sin justificación.

Que se observa en la Resolución objeto del presente recurso, que se autorizó nuevamente la tala de los individuos descritos en los antecedentes; sin embargo, y como arriba se ha puntualizado al ser una tala de emergencia no requiere nuevamente de autorización, a través del acto administrativo recurrido ya que con el Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 6256 del fecha 27 de agosto de 2004 se solucionó la situación de emergencia con el fin de evitar los posibles daños en la integridad y/o la vida de las personas en general, así como por los daños a la infraestructura o bienes de las personas o del Estado y demás, por lo que se incurrió









en error por parte de esta Secretaría a través de la Resolución objeto de estudio y por tanto se considera viable decretar su revocatoria.

Que el Código Contencioso Administrativo en los artículos 50 y 52, prevé la procedencia de recursos frente a los actos administrativos dentro de los términos legales.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes, la Resolución No. 241 del 25 de enero de 2008, proferida por Secretaría Distrital de Ambiente, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar (el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente DM-03-04-163, en el cual se encuentra la Resolución No. 241 del 25 de enero de 2008; en virtud de lo anterior, se dé traslado a la Oficina de Expedientes de esta entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la AGRUPACION DE VIVIENDA CENTRO RESIDENCIAL EL CASTILLO TORRE NÚMERO TRES (3), identificada con NIT 860.047.215-1 a través de su administradora señora LIBIA MONROY VALENCIA identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.748.788 o de quien haga sus veces, en la carrera 5 No. 72 – 39 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.









ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

NOTIFÍQUESE PÙBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de agosto del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: DM-03-04-163

Ruth Azucena Cortes Ramirez				
Revisó:				

Elaboró:

Aprobó:

Revisó:	4	•		·	
				* /	
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	55203340 / T.P.	CPS	BORRAR	FECH

39799612

C.C:

C.C:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	55203340 🦸	T.P:	,	CPS:	BORRAR	FECHA	18/08/2012
		4 🦂		110/10	7	USER	EJECUCION:	
				7,				

T.P:

124501

C.S.J

Juan Carlos Riveros Saavedra

Carmen Rocio Gonzatez Cantor	C.C:	³ 51956823	えった。	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	2/06/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P: 2 124501 C.S.J	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/05/2012

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C:	52586913	T.P:	116383	CPS:	CONTRAT	FECHA	1/06/2012
				C.S.J		O 348 DE	EJECUCION:	

CPS:

FECHA

FECHA

EJECUCION:

EJECUCION:

12/04/2012

9/08/2012

CONTRAT





NUTTFICACION PERSONAL

JI BOGOTÁ U.C., a los OCTUBRE (2012), Contenido d RESOLUCION / 9 LIBIA MONROY UALLO C LE REPERSENTANTE LEGOC	se notifica personalmente e
identific Claude de Clarace BOGOTA - 172 No.	41.74.8788_ds
	7